

La Escuela Nacional de Formación Judicial en la Reforma Constitucional en materia de Poder Judicial 2024-2025

Eugenia Paola Carmona Díaz de León¹

Sumario: 1. Introducción. 2. Del Instituto de Especialización para Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Instituto de la Judicatura Federal (1977-2020). 3. Reforma Judicial de 2021: la Escuela Federal de Formación Judicial. 4. Reforma judicial de 2024-2025: la Escuela Nacional de Formación Judicial. 5. Conclusiones. Fuentes consultadas.

Resumen: La Escuela Judicial ha sido un elemento indispensable para la formación de los jueces federales desde hace más de 45 años. La última reforma judicial (2024-2025) conlleva cambios en sus funciones y en su perfil, no obstante que la mayoría de ellos ya se habían delineado en su composición anterior. Por ello, es importante analizar cuál será su papel en la nueva configuración del Poder Judicial de la Federación.

Palabras clave: Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigadora adscrita al Doctorado de la Escuela Libre de Derecho. Profesora de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Primer Lugar del Quinto Concurso Nacional de Tesis de Licenciatura y Posgrado sobre las disposiciones del Orden Jurídico Nacional, en la categoría de Doctorado, organizado por la Secretaría de Gobernación (2011). Contacto: *pcarmona@eld.edu.mx*, *ecarmonad@derecho.UNAM.mx*, *paolacdl@yahoo.com*

Federal de Formación Judicial, Órgano de Administración Judicial, Escuela Nacional de Formación Judicial.

Abstract: The Judicial School has been an indispensable component in the training of federal judges for more than 45 years. The latest judicial reform (2024-2025) entails changes to its functions and profile, although most of these had already been outlined in its previous composition. Therefore, it is important to analyze what its role will be in the new configuration of the Federal Judicial Branch.

Keywords: Federal Judicial Branch, Federal Judicial Council, Federal Judicial Institute, Federal Judicial Training School, Judicial Administration Body, National Judicial Training School.

1. INTRODUCCIÓN

La Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFI) cuenta con más de cuarenta y cinco años de existencia dedicada a la capacitación, actualización y formación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; a la investigación de temas relacionados con la magistratura y a la aplicación de exámenes para ascender a las diversas categorías de la carrera judicial.

Durante su historia, se ha visto expuesta a los efectos de las reformas constitucionales y legales. Sin duda, dos de las más relevantes modificaciones a su marco jurídico se llevaron a cabo en los años 2021 y 2024-2025. Por lo que este artículo se centra en el análisis comparativo de ambas, a fin de determinar sus diferencias y, con ello, brindar un esbozo del papel que ejercerá la Escuela Judicial dentro del marco jurídico del Poder Judicial de la Federación, su incidencia en la carrera judicial y qué visión se tiene de corto y largo plazo para la capacitación y la formación de jueces en México.

Para tal efecto se partió de la siguiente hipótesis: A pesar de la revolución que representa la reforma al Poder Judicial de la Federación de 2024-2025, la Escuela Nacional de Formación Judicial preservó sus competencias más importantes: particularmente los concursos de oposición para la carrera judicial y la capacitación, formación, actualización y certificación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, las cuales se le habían asignado con antelación en los ordenamientos jurídicos derivados de las reformas constitucionales de 1995 y 2021. Por lo que la autonomía y la ampliación de sus funciones al personal de diversas instituciones públicas (y del público en general) no constituyen modificaciones de fondo que trasgreden su naturaleza jurídica. Por el contrario, se limita su campo de acción, al excluir a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito electos mediante voto popular de un derecho y una obligación que antes tenían como miembros de la carrera judicial, siendo que, en una gran proporción, éstos carecen de formación judicial.

Para explicar estos cambios, se parte de un capítulo introductorio en el que se muestra la evolución de la Escuela Judicial en sus primeros años (1977-2020) resaltando la reforma judicial de 1994-1995, donde se delineó su perfil, su competencia, así como los pasos firmes que se dieron para su consolidación. En el segundo apartado se expone cómo se adaptó a las necesidades surgidas de la reforma de 2021, así como algunas asignaturas que quedaron pendientes, como la autonomía propuesta en los debates legislativos. Para concluir con la reforma judicial de 2024-2025 que retomó precisamente la autonomía, pero

que dejó otros asuntos inconclusos que deberán resolverse por la vía de reglamentos y acuerdos.

Una institución como la Escuela Judicial es indispensable para la pervivencia del propio Poder Judicial de la Federación, por lo que su diseño amerita medidas que refuercen su función, así como su competencia y sus facultades, con el objetivo de capacitar, formar y actualizar a las personas que pertenecen e ingresarán a la judicatura, un objetivo que hoy más que nunca es necesario para bien de los justiciables, quienes son razón de ser de la impartición de justicia.

2. DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL (1977-2020)

El antecedente de la Escuela Federal de Formación Judicial planteada en 2021 es el Instituto de Especialización para Secretarios de Estudio y Cuenta, que dependía del Alto Tribunal y fue introducido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 30 de diciembre de 1977 por iniciativa del entonces Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agustín Téllez Cruces,² que desde su origen tuvo una visión teórico-práctica enfocándose en el estudio del Derecho Constitucional y

² Vázquez Mellado García, Julio César, *Escuela Judicial “Proyecto México”*, México, Tirant lo Blanch, 2016, p. 40, disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788491191896> [consultado el 19 de junio de 2025].

del Juicio de Amparo, además de enseñar gramática y redacción.³

Sin embargo, a raíz de la reforma constitucional en materia de Poder Judicial de los años 1994-1995, se delinearon en el artículo 100 de la Carta Magna “los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”⁴ que han regido la función de la Escuela Judicial hasta hoy; y no obstante que se delegó en la Ley “las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como el desarrollo de la carrera judicial”,⁵ es importante mencionar que desde el seno del Poder Revisor de la Constitución se definieran sus funciones de capacitación y selección a través de concursos de oposición:

La función de la judicatura hoy en día, ha pasado a sería de un verdadero factor de poder que interviene en la toma de decisiones políticas, especialmente en jurisdicción constitucional. Por ello, la selección y preparación de jueces y magistrados ha cobrado una importancia vital en los sistemas democráticos contemporáneos. La iniciativa propone que **la elección de juzgadores se base en un sistema muy riguroso que estudie la trayectoria pública, su preparación, cualidades éticas y vocación judicial**, así como el respeto que la sociedad tiene por quien pretenda llegar a tan importante cargo.

³ *Ibidem*, p. 47.

⁴ Secretaría de Gobernación, “Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 199, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 11, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación* (primera sección), México, sábado 31 de diciembre de 1994, p. 5, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31_dic94_ima.pdf [consultado el 5 de junio de 2025].

⁵ *Idem*.

Las comisiones unidas consideramos que un complemento fundamental e indispensable para la profesionalización de los jueces y magistrados, que la iniciativa presidencial propone al poder revisor de la Constitución, **es la creación de un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura, que sea el responsable de seleccionar, capacitar, preparar y promover a los miembros de la judicatura federal mexicana.**

Las comisiones unidas queremos dejar señalado con precisión, que aunque no es materia de la reforma constitucional que nos ocupa, la importancia de que establezcamos en el cuerpo de este dictamen, el propósito de que todos los aspirantes a jueces y magistrados deban pasar por esta institución y que todas las plazas de la judicatura federal mexicana estén sujetas a concursos de oposición, en donde todos los candidatos demuestren su calidad profesional y académica.

Es importante señalar que estos beneficios deberán extenderse a los demás servidores judiciales de los juzgados y tribunales, los cuales serán adscritos y promovidos conforme a las reglas de la carrera judicial. Se espera que, a través de ésta, tales servidores sean con mayor frecuencia, los futuros jueces y magistrados [...]

[...]

Hemos considerado importante elevar a rango constitucional, los principios y las bases para la creación de una nueva organización académica judicial de excelencia, a quien a través de rigurosos exámenes de ingreso, proporcione la preparación más adecuada a los aspirantes a la judicatura federal, porque [...] son los juzgadores los que pueden determinar el éxito o fracaso de cualquier reforma procesal, de ahí la urgencia de perfeccionar

los mecanismos de preparación, selección y nombramiento de jueces.⁶

Un criterio que fue retomado en la iniciativa presentada por el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, en la cual se reforzaba lo desarrollado en la reforma constitucional de la siguiente manera:

En el proyecto de ley se propone que **el Instituto de la Judicatura se constituya también en un órgano auxiliar competente en materia de enseñanza, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como de quienes aspiran integrarse a él.** En la iniciativa el instituto está concebido como un instrumento fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de la carrera judicial, para la modernización de la función jurisdiccional y demás labores encomendadas al Consejo de la Judicatura Federal.

Para apoyar adecuadamente al Instituto y garantizar su apropiado funcionamiento e independencia, se propone la: “integración de un Comité Académico cuya función

⁶ Comisiones Unidas de Justicia, Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, *Dictamen de la iniciativa de proyecto de decreto que reforma, adiciona o deroga los artículos 21; 73 fracción XXI-II; 79 fracciones II y V; 89 fracciones II, III, XVI y XVIII; 94; 95 fracciones II, III, V y VI; 96; 97; 98; 99; 100; 101, 102 apartado A; 103; 104 fracción IV, 105; 106; 107 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XVI; 108; 110; 111; 116 fracción III; 122 fracción VII y 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, s/e 16 de diciembre de 1994, s/p disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProceso-LegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s-7feylFqrieYeyKVT/HxmmmFVi/cb3HWa0eS2qy/uoC7O8KPXTMInGw==> [consultado el 14 de junio de 2025].

será asesorar al director general en lo referente a la elaboración de programas de preparación y capacitación para los alumnos, creación de mecanismos de evaluación y rendimiento, así como la elaboración de los proyectos de reglamento del Instituto y de los programas de estudio”.⁷

Todos estos puntos quedaron plasmados en los artículos 92 al 97 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 26 de mayo de 1995.⁸ De ahí que se coincida con lo afirmado por Julio César Vázquez Mellado, quien señala que los aspectos más relevantes de la reforma de 1994-1995 para la Escuela Judicial fueron: i) El Instituto de Especialización cambió de nombre a Instituto de la Judicatura Federal y se trasladó de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal con el carácter de órgano auxiliar; ii) Al encargarse de las labores de investigación y capacitación, así como de los concursos de oposición para formar parte de la magistratura, se le otorgó un peso específico en la carrera judicial; iii) Se creó la figura del Comité Académico, cuyos miembros asumirían la responsabilidad, junto con el Director, de las actividades académicas y las funciones admi-

⁷ Presidencia de la República, *Iniciativa de proyecto de decreto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. México, Cámara de Senadores, 18 de abril de 1995, s/p, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSNnj5iT+D02DVz23akIR6jdude1/WS4rNbrXN6Zk9YpY4ndOQEIo-HkT+fdggMkCag==> [consultada el 21 de junio de 2025].

⁸ Secretaría de Gobernación, “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación*, No. 18, T. D., viernes 26 de mayo de 1995, México, pp. 18-19, 22, disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSMu03DVbWpY7nBCOHNkPgvyUfPfIe5zDqnEA1EPYxJ7j> [consultado el 20 de julio de 2024].

nistrativas del Instituto; *iv*) Por último, se reforzó su carácter de Escuela Judicial al prever una cobertura nacional con extensiones en los distintos circuitos judiciales y la posibilidad de crear lazos con poderes judiciales locales e instituciones de educación judicial, supuestos que de hecho ya había llevado a cabo el Instituto de Especialización durante sus primeros años de existencia.⁹

Entre 1995 y 2021, el Instituto de la Judicatura Federal cumplió con creces las actividades y funciones asignadas para él por la Ley, el Reglamento y los Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal. Se diseñaron e impartieron los cursos básicos de preparación y capacitación para los entonces integrantes de la carrera judicial; los cursos de Especialización Judicial, y de formación judicial,¹⁰ así como diplomados enfocados a distintas categorías de la carrera judicial;¹¹ se impartieron innumerables seminarios, talleres, foros, conferencias; se planeó y diseñó la maestría y el doctorado en materia judicial.¹² Si bien en un principio se pensaron en materias como Derecho Constitucional Juicio de Amparo en todas sus vertientes, cada director imprimió un sello personal, al ampliar la oferta a las asignaturas consideradas prioritarias por las reformas constitucionales y legales, como los Diplomados sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y sobre Acciones Colectivas,¹³ Derechos Humanos, Derechos Indígenas, Justicia para Adolescentes, entre otros; así como por

⁹ Cfr. Vázquez Mellado García, Julio César, *op. cit.*, pp. 43, 47-48, 58.

¹⁰ *Ibidem*, p. 82.

¹¹ *Ibidem*, p. 80.

¹² *Ibidem*, p. 107.

¹³ *Ibidem*, p. 121.

los requerimientos del Poder Judicial en materias como Ética, Argumentación y Hermenéutica jurídicas e incluso en administración y redacción judicial.

En cuanto a la cobertura a nivel nacional, se abrieron extensiones y aulas con las que se tuvo mayor presencia en las diferentes entidades federales a través de cursos presenciales y virtuales, convenios de intercambio con universidades nacionales y poderes judiciales locales¹⁴ que redundaron en cursos de sensibilización e introducción a la función judicial.¹⁵ Baste recordar uno de los primeros esfuerzos del Instituto en materia de género cuando unió esfuerzos con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para lanzar la Maestría en Derechos Humanos, Impartición de Justicia y Género entre 2011 y 2012, entre otras iniciativas exitosas con diversas universidades.¹⁶ Con ello, refrendó su vocación como institución de educación superior, reconocida por la Secretaría de Educación Pública.¹⁷

Estas funciones de capacitación se vieron acrecentadas con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 2015, en el que se amplió el ámbito de acción de la Escuela Judicial con la capacitación a las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal en temas de tecnologías de la información —particularmente sobre el Sistema Integral de

¹⁴ *Ibidem*, pp. 64-65.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 104-105.

¹⁶ *Ibidem*, p. 118.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 114-115.

Seguimiento de Expedientes y manejo de datos personales— y Protección Civil; además de plantear la necesidad de capacitación para el personal del Poder Judicial de la Federación en materias como derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales,¹⁸ de ahí que el Instituto de la Judicatura se asumiera como el órgano encargado de capacitar también a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con miras a desarrollar una carrera administrativa.

En el mismo tenor, el trabajo editorial y de investigación dio lugar a diversas publicaciones, de la que sobresale la *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, cuya publicación ha sido ininterrumpida desde su nacimiento, además de generar productos originales en los que participaron los propios estudiantes a través de diversas iniciativas como los certámenes de ensayos.¹⁹ Por otra parte, se expandió la visión de la Escuela Judicial con el intercambio y colaboración con la representación de México en la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) —el brazo académico de la Cumbre Judicial Iberoamericana— y la Organización Internacional para la capacitación Judicial Internacional (IOJT), a mediados de la década de los noventa.²⁰

¹⁸ Consejo de la Judicatura Federal, “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales publicado en el *Diario Oficial de la Federación*”, en *Diario Oficial de la Federación*, 20 de marzo de 2015, s/p disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386215&fecha=20/03/2015#gsc.tab=0 [consultado el 22 de junio de 2025].

¹⁹ *Ibidem*, p. 65.

²⁰ *Ibidem*, p. 70.

La selección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación amerita una mención especial, debido a que debe hacerse una distinción entre los concursos para acceder a categorías de la carrera judicial como jueces de distrito y magistrados de circuito, en los que el Instituto de la Judicatura Federal llevaba a cabo un papel de “coadyuvante u operador” participando en tres estadios: *i)* Al ingresar a la Especialidad, la Escuela aplicaba a los aspirantes un examen de conocimientos; *ii)* La elaboración de los casos prácticos que debían resolver los candidatos; *iii)* los contenidos del temario del examen oral que aplicaría el jurado designado por el Consejo de la Judicatura Federal.²¹ Por otra parte, el Instituto participaba de lleno en los exámenes de aptitud dirigidos a las categorías de secretarios y actuarios, de conformidad con el artículo 115 de la LOPJF.²²

Todas estas actividades cumplieron con el fin último de fortalecer la carrera judicial —y administrativa— del Poder Judicial de la Federación, con personas formadas en la propia Escuela Judicial con altos estándares académicos y profesionales. En otras palabras, la semilla había generado frutos que fueron asimilados en la transformación que implicaría la reforma de 2021 en materia judicial.

²¹ *Ibidem*, p. 93.

²² Las categorías a las que evaluaba el Instituto de la Judicatura dentro de la carrera judicial estaban comprendidas dentro de las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Cfr. artículos 110, y 115 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, *op. cit.*, p. 21.

3. REFORMA JUDICIAL DE 2021: LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

No obstante que, a través de los años de su consolidación, las competencias de la Escuela Judicial habían sido reguladas tanto en la LOPJF como en la normatividad expedida por el Consejo de la Judicatura; diseñadas y ejecutadas por el propio Instituto —*motu proprio* o a instancia del Consejo—, la reforma judicial de 2021 marcó para ella un parteaguas al elevarla a rango constitucional y determinar cuáles eran sus funciones, las cuales quedaron plasmadas en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Ley Fundamental:

Artículo 100. ...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. **El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones apli-

cables. **“La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición”.**²³

Este reconocimiento que se dio a la Escuela Judicial no era gratuito, sino que se consideró uno de los ejes principales de la reforma de 2021: “Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad resultaría velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación”,²⁴ el cual se conectaba directamente con otros tres ejes que propugnaban por una carrera y una formación judiciales sustentadas en el mérito, los exámenes de oposición, la experiencia y la profesionalización: “Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición”,²⁵ el “Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública [...]”²⁶ y el

²³ Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación*, s/n, jueves 11 de marzo de 2021, México, p. 4, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_246_11mar21.pdf [consultado el 19 de julio de 2024].

²⁴ Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, “Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación”, en *Gaceta del Senado*, LXIV/3PPO-64/114321. México, 27 de noviembre de 2020, p. 7, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqrifzAZEb9PdeqEFTyepAjTT2FTKH3Xnmkg-jcMt0RUT7ilw==> [consultada el 25 de mayo de 2025].

²⁵ *Idem*.

²⁶ *Idem*.

“Establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública, principio y regla”.²⁷

Por ese motivo resulta inquietante el término “creación” en el primer eje mencionado —no obstante que senadores como Martí Batres y Nancy de la Sierra lo hubieran ensalzado durante la discusión del dictamen de la reforma constitucional y de la Ley de Carrera Judicial—,²⁸ ¿Cómo era posible que con una sola palabra se borrarán más de cuarenta años de experiencia de la Escuela Judicial? Más que una invención del órgano revisor de la Constitución, en realidad, se trataba de un cambio de nombre de Instituto de la Judicatura Federal a Escuela Federal de Formación Judicial,²⁹ una modificación que se justificó por el titular del Ejecutivo por “su transforma-

²⁷ *Idem.*

²⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 34; Cámara de Senadores, *Discusión del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación*. Jueves 21 de abril de 2021, Versión estenográfica, p. 15. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSNnjK5iT+-D02DVz23akIR6jdude1/WS4rNbrXN6Zk9Yphevdfhb3DEaSEw4elpjLew==> [consultado el 2 de junio de 2025].

²⁹ Cfr. artículo 3, fracción XIX de la Ley de Carrera Judicial en Secretaría de Gobernación, “Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, en Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, No. 5, lunes 7 de junio de 2021, p. 74, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNedHfTnA2nO>

ción en una escuela judicial de educación superior especializada”³⁰ pero sobre la que no existía tampoco unanimidad en la Cámara de Origen por considerarla innecesaria, tal como lo manifestó el senador Damián Zepe-
da en la misma sesión,³¹ debido a que este alcance ya había quedado patente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1994 y en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura de 20 de marzo de 2015, como se mencionó en el acápite anterior.

No obstante que en el dictamen del Senado no se da cuenta del cambio de nombre, sí se justificó el porqué seguiría siendo un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal:

Constituir[ía] un órgano especializado a nivel constitucional encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares.

Ser[ía] el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, ser[ía] el encargado de realizar la capacitación de todo el personal del Poder Judicial de la Federación.³²

eiqjv6hyZ65mDl772f9bSi3p9L8k1q0TWxu7IUM0FiCSmRlWwpe [consultada el 22 de julio de 2024]

³⁰ Poder Judicial de la Federación, *Reforma Judicial con y para el Poder Judicial*. México, PJF, 12 de febrero de 2020, p. 30.

³¹ *Ibidem*, p. 15.

³² Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, “Dictamen con proyecto...”, *op. cit.*, p. 281.

Otro aspecto a considerar fue el ámbito personal, ya que en el texto constitucional se formalizaba la atención al personal de carrera administrativa —lo que ya se había previsto en el Acuerdo General del Pleno del CJF de 20 de marzo de 2015— y al personal de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación —su causa final— extendiéndose a los integrantes del Instituto Federal de la Defensoría Pública como un reconocimiento, debido a que habían permanecido fuera de la órbita de actuación de la Escuela Judicial, tal como lo afirmó el senador Raúl Bolaños Cacho Cue.³³ Este tópico sí era novedoso y congruente, dado que con la reforma se buscaba que la profesionalización y los concursos de oposición de todos los integrantes del PJP recayera en las manos de la Escuela Judicial.³⁴

Sin embargo, el tema vinculado a la Escuela Judicial que generó mayor controversia fue el relativo a su papel en los concursos de oposición. No obstante que la preeminencia que se le asignaba a la Escuela Judicial en el diseño y la ejecución de éstos radicaba en el fortalecimiento y profesionalización de los integrantes del Poder Judicial, para que ascendieran a partir del mérito, como lo señaló el entonces director de la Escuela, Arturo Guerrero,³⁵ hubo senadores, como Germán Martínez Cázares, Noé Castañón Ramírez, Miguel Ángel Mancera, Sylvana Beltrones

³³ *Ibidem*, p. 15.

³⁴ Cfr. artículo 53, fracción IV de la Ley de Carrera Judicial y artículo 5, fracción V de la Ley Federal de Defensoría Pública, en Secretaría de Gobernación, “Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación...”, *op. cit.*, 84, 91.

³⁵ Cfr. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, “Dictamen con proyecto...”, *op. cit.*, p. 185.

Sánchez, quienes abogaron por dotarla de autonomía y un presupuesto propios,³⁶ debido en parte, a la supeditación que mantenía respecto al Consejo de la Judicatura Federal.³⁷ Había dos razones para criticar el poder que se le otorgaba a la Escuela: por una parte, si continuaba siendo un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, entonces era factible que recibiera presiones para favorecer a determinados aspirantes a los exámenes de oposición; y por la otra, no se había determinado una reglamentación clara sobre estos últimos, se le daba un inmenso margen de acción que podía degenerar en complicidades y nepotismo... en una palabra, en la corrupción de los nombramientos. En consecuencia, se abogó por la regulación de la carrera judicial a partir de criterios técnicos y profesionales, lo que quedó asentado en la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicados el 3 de noviembre de 2021 en el *Diario Oficial de la Federación*.³⁸

³⁶ Cfr. *Ibidem*, p. 6.

³⁷ Cfr. *Ibidem*, pp. 28, 30, 39.

³⁸ Cfr. Consejo de la Judicatura Federal, “Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial”, en *Diario Oficial de la Federación*, s/n, miércoles 3 de noviembre de 2021, s/p, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634349&fecha=03/11/2021#gsc.tab=0 [consultado el 24 de julio de 2025]

4. REFORMA JUDICIAL DE 2024-2025: LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

La elección judicial constituyó la trama principal alrededor de la que se fraguó la reforma constitucional de 15 de septiembre de 2024, que quebró la concepción meritocrática de la carrera judicial y, en consecuencia, impactó a la Escuela Judicial, no obstante que continuó siendo un órgano auxiliar, pero ahora del órgano de administración judicial:

Artículo 100.—...

...

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. **El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. **La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.**³⁹

En la iniciativa presentada por el entonces presidente de la República se hacía referencia a la Escuela Judicial, únicamente para señalar que dependería del órgano de administración judicial, además de conservar el nombre de Escuela Federal de Formación Judicial y delegar su regulación en las leyes secundarias.⁴⁰ Sin embargo, a través de los dictámenes y las discusiones al interior del Congreso de la Unión donde se justifican las modificaciones que se plasmarían en el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

En el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados se refrendó la vocación

³⁹ Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina), México, Núm. 14, 15 de septiembre de 2024, p. 9, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2024/sep/DOF_15sep24.pdf [consultado el 20 de mayo de 2025].

⁴⁰ Presidencia de la República, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, en *Gaceta Parlamentaria*. México, año XXVII, Núm. 6457-15, 5 de febrero de 2024, p. 55, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB-6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqrifJJKGKIb3hgdj8M7QV0yFKYt30VP2Y-cPHMTHqXilyzqA==> [consultado el 20 de mayo de 2025].

de la Escuela Judicial para “diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación de desempeño, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares”.⁴¹

Sin embargo, a diferencia de la iniciativa del presidente de la República, se modificó el nombre de Escuela *Federal* de Formación Judicial por el de Escuela *Nacional* de Formación Judicial; se le reconoce autonomía técnica y de gestión, aunque preserva su carácter de órgano auxiliar del órgano de administración judicial; y agregaron las mismas facultades, pero dirigidas al “personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general”,⁴² y de “llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial”.⁴³ Por lo que es importante detenerse en estos cuatro tópicos:

- A) En primer término, el cambio de nombre. No obstante que en el dictamen no se presenta una justificación explícita, se infiere que el alcance nacional

⁴¹ Comisión de Puntos Constitucionales, “Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, en *Gaceta Parlamentaria*, México, año XXVII, Núm. 6606-V, 3 de septiembre de 2024, p. 184, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLfQe0s7feylFqrfJJKGKI-b3hgdj8M7QV0yFK56b+il5VpDEwdunENNxXGw==> [consultado el 22 de mayo de 2025].

⁴² *Idem.*

⁴³ *Idem.*

comprendía mejor a una Escuela Judicial que ya no sólo servía al Poder Judicial de la Federación, sino a los poderes locales e instituciones mencionadas.⁴⁴

- B) Se retoma la asignatura pendiente de la reforma constitucional de 2021 al otorgar autonomía técnica y de gestión a la Escuela Judicial, aunque conserva el carácter de órgano auxiliar del órgano de administración judicial, por lo que su autonomía se acota exclusivamente a su ámbito de administración, en el sentido de plantear las estrategias, métodos y técnicas que se consideren más adecuados para el cumplimiento de la función especializada que lleva a cabo, además de que al plantearse la autonomía, se garantiza que podrá ejercer el presupuesto que se le asigne por parte del Órgano de Administración Judicial los recursos económicos y materiales para su realización y deberá rendir cuentas sobre ello.⁴⁵

Sin embargo, resultan inquietantes las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, al asegurar la primera que la reforma constitucional “carec[ía] de impacto presupuestario al no prever, ni tener por efecto, un impacto sobre el presupuesto programado, ni la

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 216-217, 263.

⁴⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, “Aproximación a una teoría de los órganos constitucionales autónomos”, en *Contribuciones al Derecho Constitucional*, Serna de la Garza, José María (coord.), México, UNAM-III, 2015, p. 212, disponible en: <https://archivos.juridicas.UNAM.mx/www/bjv/libros/8/3980/40.pdf> [consultado el 30 de junio de 2025].

regulación presupuestal”,⁴⁶ mientras que el segundo afirmaba que tenía «impactos diferenciados», sin hacer alusión directa a la carga económica que implicaba extender el campo de acción de la Escuela Judicial, concentrándose únicamente en la “disminución de integrantes de los órganos colegiados, la tasa máxima de salarios a partir de las percepciones del Presidente de la República, la eliminación del haber por retiro de ministros(as) y la extinción de fideicomisos sin fundamento legal [...] el costo de las elecciones de ministros, magistrados y jueces, así como por la eliminación de la suspensión de normas generales en amparo”.⁴⁷

- C) Las dos nuevas atribuciones que se incluyen en el dictamen (y que permanecen en el artículo 100 vigente): la evaluación de desempeño y la certificación. Ambas podrían interpretarse sistemáticamente con los párrafos décimo y décimo primero del propio artículo 100, el cual determina que será el Tribunal de Disciplina la instancia que se encargará, precisamente, de las evaluaciones de desempeño de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito electos, al concluir su primer año de ejercicio.⁴⁸ Si en el precepto constitucional mencionado “los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha

⁴⁶ Comisión de Puntos Constitucionales, “Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto...”, *op. cit.*, p. 140.

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforman...”, *op. cit.*, p. 8.

evaluación”⁴⁹ se dejan a la ley, no se aclara si para esta función específica, la Escuela Judicial podría coordinarse con el Tribunal de Disciplina o la coordinación podría establecerse entre éste y el órgano de administración judicial. Este aspecto se retomará cuando se analice la Ley de Carrera Judicial.

- D) La expansión de las actividades académicas a los poderes judiciales locales, las fiscalías, comisiones de derechos humanos, defensorías públicas, instituciones de seguridad pública y público en general, cabe recordar que la Escuela Judicial podría celebrar convenios con instituciones de educación superior desde la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1995⁵⁰ y con los poderes judiciales locales a partir de la Ley de Carrera Judicial de 2021⁵¹ y de manera coadyuvante con otras instituciones públicas también impartía cursos cuando éstas lo solicitaban, lo que ha quedado asentado en sus informes de labores a lo largo de los años.

De ahí que surja la duda razonable acerca de si llevará a cabo estas funciones de manera coordinada con las instituciones existentes para tal efecto en los poderes judiciales locales, fiscalías —como el INACIPE de la FGR—, comisiones de derechos humanos —como el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH—, etc., o si la Escuela Judicial los atenderá de manera directa.

⁴⁹ *Idem*.

⁵⁰ Artículo 95, fracción VII, Secretaría de Gobernación, “Ley Orgánica del Poder...”, *op. cit.*, p. 19.

⁵¹ Artículo 53, fracciones XI, XII y XIII, Secretaría de Gobernación, “Ley de Carrera Judicial”, *op. cit.*, p. 84.

Todos estos elementos se reprodujeron de manera exacta en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial,⁵² no obstante que durante el debate al interior de la Cámara Alta, el senador Miguel Márquez Márquez sostuvo que la Escuela Nacional de Formación Judicial carecía de importancia, debido a que con la elección judicial “convertirá el proceso en un mero concurso de popularidad, desvirtuando la preparación técnica y académica requerida para el ejercicio judicial, una vil tómbola para la formación judicial”.⁵³

En otras palabras, lo que el senador ponía en la mesa de discusión era la aniquilación de la carrera judicial meritocrática, a partir de la capacitación judicial, debido a

⁵² Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, “Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial”, en *Gaceta del Senado de la República*, México, No. LXVI/1PPO-7/144013, martes 10 de septiembre de 2024, p. 391, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifJJKGKIb3hgdj8M7Q-V0yFKVpBqOv1WsRbgiYdofGp+w==> [consultado el 20 de mayo de 2025]

⁵³ Cámara de Senadores, *Discusión sobre el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial*, martes 10 de septiembre de 2024, versión estenográfica, p. 166, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifJJKGKIb3hgdj8M7QV0yFK1sDpStwK/NpiNOZExzgbSw==> [consultado el 20 de mayo de 2025].

que se llega al tope planteado en las propias categorías de la carrera judicial que se desarrollarían con posterioridad en el artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial.⁵⁴ La discusión no generó ningún cambio y el texto sería finalmente aprobado y publicado el 15 de septiembre de 2024 en el *Diario Oficial de la Federación*.⁵⁵

Algunas de estas inquietudes se reafirmaron y otras quedaron irresueltas en la Ley de Carrera Judicial de 2 de enero de 2025, como la naturaleza jurídica de la Escuela Judicial planteada en el artículo 64, que reproduce el texto constitucional al corroborar tanto su carácter de órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial, como su autonomía técnica y de gestión, lo que queda confirmado en las responsabilidades y facultades contenidas en el artículo 65 de la misma ley.⁵⁶

A diferencia de los debates legislativos de la reforma de 2021 que colocaron como uno de sus ejes la autonomía de la Escuela Judicial, en los de esta última (2024-2025) no se discutió sobre ella, aunque la diputada Margarita Zavala sí criticó el afán de controlar al Poder Judicial de la Federación a través del Tribunal de Disciplina y del Órgano

⁵⁴ Cfr. Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina) Núm. 002/2025, jueves 2 de enero de 2025, p. 5 disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yLCRK3+ahFH0VMb0fUuBwF+5QVTLVbz-6zpYpIoDa0RltailyVCK2BJhxFceV3UR> [consultado el 3 de julio de 2025].

⁵⁵ Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforman...”, *op. cit.*, p. 9.

⁵⁶ Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se expide...” *op. cit.*, pp. 17-18.

de Administración Judicial, del cual la Escuela Judicial sigue siendo órgano auxiliar.⁵⁷

La recriminación de la diputada Zavala puede encuadrarse en una cuestión específica: si los cinco miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial serían elegidos por la titular del Ejecutivo, el Senado, y por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia recién integrada a partir de la elección judicial, la consecuencia era que los nuevos elementos de dicho órgano estarían en la posición de marcar un derrotero político sobre los alcances de la autonomía de la Escuela Judicial e influir en los nombramientos de quienes desempeñarán en las categorías de la carrera judicial, puesto que la Escuela Judicial conserva como una de sus funciones primordiales la realización de los concursos de oposición. Paradójicamente, con ello se perpetuaría el vicio que pretendía erradicarse con la reforma judicial de 2024-2025.

En cuanto a la evaluación de desempeño, la Ley de Carrera Judicial en su artículo 34 es clara al señalar que “coadyuvará con las funciones de evaluación del desempeño que realicen el Órgano y el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos y mediante los procesos que

⁵⁷ Cámara de Diputados, *Discusión del Dictámenes con proyecto de decreto por los que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, martes 10 de diciembre de 2024, versión estenográfica, p. 29. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwIkL-F88Ss+PhQsYpyvRJFnmtmVh8XRvw4uJtq5P7cx5bL8u0PF40lHZTd7o+nlu-qrg==> [consultada el 25 de junio de 2025].

establezca el Órgano mediante acuerdos generales”,⁵⁸ lo que da congruencia al artículo 100 de la Constitución, sin embargo, no es óbice afirmar que la ley no delinea las estrategias y los métodos técnicos a partir de los cuales se realizarán dichas evaluaciones de desempeño para jueces de distrito y magistrados de circuito.

Cabe señalar que la manera como la Escuela Nacional de Formación Judicial brindará atención a Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública será a través de convenios de colaboración, de conformidad con el artículo 65, fracción XIV de la Ley de Carrera Judicial.⁵⁹ Sin embargo, resulta irónico que, por una parte, se extienda el ámbito de acción de la Escuela Judicial, como se comentó en el acápite relativo a la reforma constitucional, pero que al excluirse a los jueces de distrito y a los magistrados de circuito de la carrera judicial en razón de la elección judicial, pareciera que también quedarían relegados para recibir la capacitación, la formación, la certificación y la actualización a la que sí tienen derecho y es obligación de las actuales categorías que la conforman,⁶⁰ toda vez que un número considerable de las personas electas carecen de formación judicial. Sobre este punto, vale la pena rescatar la propuesta del senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, quien planteó en la discusión de la Cámara Alta que los aspirantes a un cargo

⁵⁸ Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se expide...”, *op. cit.*, p. 10.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 17-18.

⁶⁰ *Cfr.* artículos 11, 42, 43 de la Ley de Carrera Judicial en *ibidem*, pp. 5, 12.

judicial se certificaran por la Escuela Judicial, constituyéndose éste en un requisito para postularse a la candidatura por elección popular.⁶¹

El último aspecto, pero no menos importante, consiste en la anexión de la Escuela Judicial Electoral con la Escuela Nacional de Formación Judicial contenida en el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁶² La fusión entre ambas instituciones plantea varias interrogantes: la primera consiste en estimar el impacto presupuestario que implica para la Escuela Nacional de Formación Judicial el asumir las labores que desempeñaba la Escuela Judicial Electoral, puesto que esta última contaba con infraestructura, recursos materiales y humanos que deben tomarse en cuenta, sobre todo, al pensar en su capacidad para atender a los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que aunado a las nuevas atribuciones, puede generar incapacidad en la Escuela Nacional para satisfacer los requerimientos especializados que requieren tantos y tan diversos juristas para su formación.

5. CONCLUSIONES

Al optar la reforma judicial de 2024-2025, por la elección popular de jueces de distrito y magistrados de cir-

⁶¹ Cámara de Diputados, *Discusión del Dictámenes...* op. cit., p. 85.

⁶² Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina), Núm. 24, viernes 20 diciembre de 2024, p. 86, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDeTalle.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwImOXAY/IGextUSUpkL0A56WZ0tgDMUBDEjVLKoPOvTQ> [consultado el 7 de julio de 2025].

cuito, se aniquiló la carrera judicial meritocrática, lo que dará lugar a un techo de cristal que no podrán romper integrantes del Poder Judicial de la Federación que aspiraban a profesionalizarse para alcanzar esas categorías.

En consecuencia, las actividades académicas de capacitación, formación, y actualización realizadas por la Escuela Nacional de Formación Judicial se circunscriben a las actuales categorías de la carrera judicial, por lo que ésta dejará de ser un catalizador para alcanzar niveles como los de juez de distrito y magistrado de circuito, lo que le resta una parte sensible de sus funciones.

La Ley de Carrera Judicial excluye a las categorías electas por votación popular de la carrera judicial, por lo que no constituye un derecho ni una obligación para los jueces de distrito y magistrados de circuito el recibir la capacitación, formación, y actualización que imparte la Escuela Judicial. Este punto es preocupante, toda vez que una cantidad considerable de éstos no tiene formación judicial.

Se coincide con el senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, en plantear que las certificaciones de la Escuela Judicial deberían constituirse como un requisito para la postulación de la candidatura a juez de distrito o a magistrado de circuito.

A pesar del otorgamiento de autonomía técnica y de gestión, la Escuela Judicial sigue corriendo el riesgo de sufrir presiones del ahora Órgano de Administración en torno a los concursos de oposición de los integrantes de la Carrera Judicial y de incumplir con sus atribuciones si no se le asignan los recursos económicos, materiales y humanos para tal efecto.

La Escuela Nacional de Formación Judicial brindará atención por mandato constitucional a los miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública, del Tribunal Electoral, de Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y al público en general, por lo que corre el riesgo de atomizar la educación que imparte y perder el foco sobre la formación judicial.

FUENTES CONSULTADAS

Libros

Serna de la Garza, José María (egisl.), *Contribuciones al Derecho Constitucional*, México, UNAM-IIIJ, 2015, disponible en: <https://archivos.juridicas.UNAM.mx/www/bjv/libros/8/3980/40.pdf>

Vázquez Mellado García, Julio César, *Escuela Judicial “Proyecto México”*, México, Tirant lo Blanch, 2016, disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788491191896>

Folleto

Poder Judicial de la Federación, *Reforma Judicial con y para el Poder Judicial*. México, PJF, 12 de febrero de 2020.

Legislación

Cámara de Diputados, *Discusión del Dictámenes con proyecto de decreto por los que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, martes 10 de diciembre de 2024, versión estenográfica, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwIkLF88Ss+PhQsYpyvRJFnmtmVh8XRvw4uJtq5P7cx5bL8u0PF40l-HZTd7o+nlugrg==>

Cámara de Senadores, *Discusión del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación*. Jueves 21 de abril de 2021, Versión estenográfica, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMG-m0tf3DexUGxyTnSNnj5iT+D02DVz23akIR6jdude1/WS4rNbrXN6Zk9Yphevdfhb3DeaSEw4elpjLew==>

— — — *Discusión sobre el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial*, martes 10 de septiembre de 2024, versión estenográfica, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifJJKGKIb3hgdj8M7QV0yFK1sDpStwK/NpiNOZExzgbSw==>

Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, “Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, en *Gaceta Parlamentaria*, México, año XXVII, Núm. 6606-V, 3 de septiembre de 2024, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifJJKGKIb3hgdj8M7QV0yFK56b+il5VpDEwdunEN-NxXGw==>

Comisiones Unidas de Justicia, Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, *Dictamen de la iniciativa de proyecto de decreto que reforma, adiciona o deroga los artículos 21; 73 fracción XXIII; 79 fracciones II y V; 89 fracciones II, III, XVI y XVIII; 94; 95 fracciones II, III, V y VI; 96; 97; 98; 99; 100; 101, 102 apartado A; 103; 104 fracción IV, 105; 106; 107 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XVI; 108; 110; 111; 116 fracción III; 122 fracción VII y 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, s/e 16 de diciembre de 1994, s/p disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Pagi->

nas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqrieYeyKVT/HxmmmVi/cb3Hwa0eS-2qy/uoC7O8KPXTMInGw==

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, “Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial”, en *Gaceta del Senado de la República*, México, No. LXVI/1PPO-7/144013, martes 10 de septiembre de 2024, disponible en: <https://legislación.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqrieYeyKVT/HxmmmVi/cb3Hwa0eS-2qy/uoC7O8KPXTMInGw==>

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, “Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación”, en *Gaceta del Senado*, LXIV/3PPO-64/114321. México, 27 de noviembre de 2020, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqrieYeyKVT/HxmmmVi/cb3Hwa0eS-2qy/uoC7O8KPXTMInGw==>

Consejo de la Judicatura Federal, “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales publicado en el *Diario Oficial de la Federación*”, en *Diario Oficial de la Federación*, 20 de marzo de 2015, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386215&fecha=20/03/2015#gsc.tab=0

——— “Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la carrera judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial”, en *Diario Oficial de la Federación*, miércoles 3 de noviembre de 2021, s/p, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634349&fecha=03/11/2021#gsc.tab=0

Presidencia de la República, *Iniciativa de proyecto de decreto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. México, Cámara de Senadores, 18 de abril de 1995, s/p, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSNnj5iT+D02DVz23akIR6jdude1/WS4rNbrXN6Zk9YpY4ndOQEIoHkT+fdggMk-CAg==>

——— “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, en *Gaceta Parlamentaria*. México, año XXVII, Núm. 6457-15, 5 de febrero de 2024, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqri fJJKGKIb3hgdj8M7QV0yFKYt30VP2YcPHMTHqXilyzqA==>

Secretaría de Gobernación, “Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 199, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 11, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación* (primera sección), México, sábado 31 de diciembre de 1994, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf

———, “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación*, No. 18, T. D., viernes 26 de mayo de 1995, México, disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSMu03DVbWpY7nBCOHNkPgkvUfPfle5zDqnEA1EPYxJ7j>

———, “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación*, jueves 11 de marzo de 2021, México, p. 4, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_246_11mar21.pdf

———, “Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, en *Diario Oficial de la Federación*, No. 5, lunes 7 de junio de 2021, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/Hned-HfTnA2nOeiqjv6hyZ65mDl772f9bSi3p9L8k1q0Twxu71UM0FiCS-mRIWwpe>

——— “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina), México, Núm. 14, 15 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2024/sep/DOF_15sep24.pdf

———, “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina), Núm. 24, viernes 20 diciembre de 2024, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwImOXAY/IGextUSUpkL0A56WZOtgDMUBDEjVLKoPOvTQ>

———, “Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina) Núm. 002/2025, jueves 2 de enero de 2025, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwF+5QVTLVbz6zpYpIoDa0R1taiilyVCK2BJhxFceV3UR>

